

Expediente: **564/03**

Carátula: **ARMELLA ERNESTO JESUS Y OTROS C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA S.R.L. Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESTUDIO GALILEA Y ASOCIADOS, -SINDICO

20274934132 - AREDES, MARTIN LEANDRO-ACTOR

90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GARCIA ARNERA, MAURICIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PAEZ DE LA TORRE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CASTRO, MAXIMO A.-POR DERECHO PROPIO

20178606914 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR

20172678824 - DERUDDER HNOS.S.R.L., -DEMANDADO

20274934132 - ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 564/03



H105035357734

ARMELLA ERNESTO JESUS Y OTROS C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA S.R.L. Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. EXPTE. N°564/03.JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

Proveyendo la presentación del letrado Jorge Luis Wyngaard:

- 1) Se agrega el comprobante informe bancario acompañado.
- 2) De la dación en pago otorgada por la demandada, a conocimiento del letrado Acha Sanjines.
- 3) A la eximición de costas, reitere ante el Incidente de ejecución de honorarios correspondiente.

A todo evento, se hace saber que el Proveyente no aplica las prescripciones de los arts. 601 y cctes. en materia de honorarios, ya que considera que dicho capítulo del digesto supletorio, como el propio en materia de cumplimiento de sentencias, (art. 144 y cctes. del CPL) hacen referencia a la cuestión litigiosa de fondo, y no abarca a los emolumentos profesionales, que en su caso cuentan con norma específica, es decir la Ley 5.480.

En efecto, el art. 24 in fine de la precita Ley reza "*...La acción para el cobro de los honorarios y la de repetición a que alude este artículo, se tramitarán por la vía de ejecución de sentencia..*"

En este orden de ideas debo destacar que, respecto del trámite de ejecución de sentencia y la aplicación de los arts. 601 y cctes. del CPCyC, el mismo resulta como bien dije *ut supra*, de aplicación supletoria al fuero, y en materia de fondo. Es decir que, en materia de honorarios, los mismos resultan ser un crédito nuevo, el cual posee regulación específica y donde la aplicación

supletoria del articulado referido, queda sujeta al rigor del criterio discrecional de este Juzgado, el que entiende, y reitero, que dicho concepto de honorarios, reviste carácter de crédito nuevo, susceptible por lo tanto, de su propio trámite de ejecución.

4) De la expedición de factura, a conocimiento del letrado Achá Sanjines. 564/03.BGE- JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.